



11 NOV 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 ADO. JOVITA MARY PONTE SILVA
 Secretaria Técnica
 Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 144-2016-INPE/TD

Lima, 11 NOV. 2016

VISTO: El Acta N° 140-2016-INPE/TD de fecha 11 de noviembre de 2016, del Tribunal Disciplinario del Instituto Nacional Penitenciario de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes:

Que, mediante Informe N° 322-2016-INPE/06, de fecha 21 de setiembre de 2016, la Oficina de Asuntos Internos del INPE, comunica que, culminada la *Etapa de Investigación*¹, ha determinado la presunta responsabilidad administrativa entre otro, de los servidores **PERCY ERNESTO MARCOS SEVILLANO**, **HÉCTOR ENRIQUE REBATA WONG** y **TEODORO NICOLAS CAJAS OSORIO**, quienes el 19 de enero de 2016, en su calidad de integrantes del Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, habrían incurrido en irregularidad funcional al haber emitido una autorización de recambio sin sustento normativo, además no habrían realizado evaluación alguna al pedido realizado, ni motivado su decisión;

Que, a través de los Informes de Escalafón N° 02121, N° 02122 y N° 02123-2016-INPE de fechas 18 y 19 de octubre de 2016, el responsable de Legajos y Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos del INPE, comunica que mediante la Resolución Presidencial N° 574-2013-INPE/P, de fecha 27 de diciembre de 2013, los servidores **PERCY ERNESTO MARCOS SEVILLANO** y **HÉCTOR ENRIQUE REBATA WONG**, fueron nombrados a partir del 23 de diciembre de 2013, en el cargo de Técnico en Seguridad, nivel T2 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; por otro lado el servidor **PERCY ERNESTO MARCOS SEVILLANO**, mediante Resolución Presidencial N° 250-2015-INPE/P, de fecha 25 de agosto de 2015, se le encargó a partir de esa fecha el cargo de Director II del

¹ Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

"Artículo IV.- Definiciones

(...)

7. *Etapa de investigación.*- Dentro del proceso administrativo-disciplinario, es la etapa en la cual se ejecutan las pesquisas, indagaciones y recopilación de pruebas en general, respetándose las garantías del debido procedimiento.

(...)"

11 Nov 2013

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ABG. JIMENA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, nivel S5, la misma que concluyó el 25 de enero de 2016, a través de la Resolución Presidencial N° 026-2016-INPE/P, de fecha 25 de enero de 2016; así también, el servidor **TEODORO NICOLAS CAJAS OSORIO**, fue nombrado a partir del 23 de diciembre de 2013, en el cargo de Jefe, nivel S2, de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; por lo tanto, a los mencionados servidores les es aplicable el régimen disciplinario de la referida Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS;

2. Competencia del Tribunal Disciplinario:

Que, el artículo 53° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, crea el Tribunal Disciplinario como órgano de disciplina del Instituto Nacional Penitenciario. Asimismo, el artículo 60° de la referida Ley, señala que “*El Tribunal Disciplinario del INPE es el órgano encargado de imponer las sanciones cuando la falta amerite un proceso administrativo disciplinario*”; además, entre sus competencias, le corresponde conducir el procedimiento administrativo disciplinario que deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año calendario, conforme lo prescribe el artículo 94° del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS²;

Que, del mismo modo, la Directiva N° 013-2016-INPE-CNP, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 123-2016-INPE/P de fecha 26 de abril de 2016, regula la competencia del Tribunal Disciplinario, los procesos administrativos regular y sumario, el uso de derechos de los servidores; así como las etapas y plazos en que deben desarrollarse los procedimientos administrativos disciplinarios;

3. Fundamentos de la investigación.

Que, de la investigación se tiene que mediante Acta N° 003-2016 de fecha 19 de enero de 2016, los integrantes del Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro conformado por los servidores **PERCY ERNESTO MARCOS SEVILLANO**, Director del penal y Presidente del Consejo Técnico Penitenciario; Martha M. Avalos Moreno, Jefe de la División de Tratamiento Penitenciario; **HÉCTOR ENRIQUE REBATA WONG**, entonces Jefe de División de Seguridad Penitenciaria; y, **TEODORO NICOLAS CAJAS OSORIO**, Administrador del citado establecimiento penitenciario, con la finalidad de evaluar los informes administrativos disciplinarios, beneficios penitenciarios y solicitudes presentados por los internos del penal, donde entre otros consignaron en el rubro SOLICITUDES del acta en mención la siguiente anotación: “(i) *Henry Alejandro Piedrahita Lemos, 3-A, solicita recambio de refrigerador por congeladora:*

² Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, Reglamento de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

“Artículo 94.- Del procedimiento administrativo disciplinario

El procedimiento administrativo disciplinario será conducido por el Tribunal Disciplinario, debe iniciarse en un plazo no mayor de un año, contando desde el momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, dicho plazo debe contabilizarse desde que se haya determinado la falta cometida e identificado al presunto responsable.”



11 MAR 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
ABG. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 144-2016-INPE/TD

Autorizado”, aprobaron la solicitud del citado interno que había sido presentado ese mismo día sin señalarse los motivos por los cuales se aprobó la autorización de dicha solicitud, tampoco se describió las características de los artefactos mencionados, ni se justificó las razones de la modalidad de recambio empleada en dicha concesión en relación a los artefactos de diferentes características, además que el refrigerador involucrado como parte del recambio no tenía autorización de ingreso o permanencia en el penal; pese a ello, el servidor **PERCY ERNESTO MARCOS SEVILLANO**, en su condición de Presidente del Consejo Técnico Penitenciario del referido establecimiento penitenciario emite el Memorando N° 068-2016-INPE/18-234-CTP-P, de fecha 21 de enero de 2016, que obra en autos a fojas 08, comunicando al Jefe de División de Seguridad Penitenciaria del penal que el colegiado, en sesión del 19 de enero de 2016, aprobó el recambio de un refrigerador marca Coldex – modelo CA25U – serie N° 0101057242 por una congeladora marca Coldex – modelo CH40; también, obra en autos a fojas 41, el Memorando N° 069-2016-INPE/18-234-JDS, de fecha 21 de enero de 2016, emitido por el servidor **HÉCTOR ENRIQUE REBATA WONG**, entonces Jefe de División de Seguridad Penitenciaria, por el cual comunica al Alcaide del Grupo N° 01, que mediante Acta N° 003-2016, el Consejo Técnico Penitenciario resolvió autorizar el recambio de los artefactos antes mencionados a solicitud del interno Henry Alejandro Piedrahita Lemos del Pabellón 3-A, para uso común, de acuerdo a las características que se aprecia en la documentación adjunta; produciéndose el ingreso de la congeladora marca Coldex al penal el 25 de enero de 2016;

Que, la investigación ha determinado que, el 19 de enero de 2016, los servidores **PERCY ERNESTO MARCOS SEVILLANO**, **HÉCTOR ENRIQUE REBATA WONG** y **TEODORO NICOLAS CAJAS OSORIO**, en su calidad de integrantes del Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, habrían incurrido en irregularidad funcional al haber emitido una autorización de recambio sin sustento normativo, además no habrían realizado evaluación alguna al pedido realizado, ni motivado su decisión; el órgano de investigación fundamenta dichas infracciones en los siguientes argumentos: i) En la fecha de los hechos, la única forma regulada para que los internos puedan tener acceso a artículos electrodomésticos era a través de una autorización de ingreso emitida por el Consejo Técnico Penitenciario, no siendo esta facultad absoluta, pues se encuentra condicionada a la utilidad que le darían al citado artículo, es decir que la autorización de ingreso será siempre y cuando el bien se utilice de manera colectiva por todos los internos en un área específica; ii) El recambio es una modalidad que no tiene soporte



F.M. NEGROM



C.B. YANEZ D.



M.N. FLORES Q.



normativo, pues no se encuentra regulada por el Código de Ejecución Penal, ni su Reglamento, tampoco por el Reglamento General de Seguridad del INPE, a pesar de ello, sería utilizada habitualmente por las autoridades de los penales para permitir irregularmente el ingreso de artículos como televisores, radios, refrigeradoras, congeladoras, entre otros, en reemplazo de éstos presuntamente malogrados o con desperfectos, haciendo prevalecer el acta de autorización que tendrían el artículo malogrado extendiéndola al artefacto nuevo; iii) La modalidad de recambio empleada el 19 de enero de 2016 resulta irregular puesto que ninguna autoridad administrativa puede realizar actos que no estén contempladas dentro del marco jurídico en virtud del principio de legalidad, es así que, al haberla utilizado, los integrantes del Consejo Técnico Penitenciario en su Acta N° 003-2016, habrían cometido irregularidad funcional pues su actuar revelaría incumplimiento de su obligación de conocer las leyes y normas relacionadas con las funciones que desempeñan; iv) Los integrantes del Consejo Técnico Penitenciario del penal ni siquiera tuvieron un mínimo de diligencia para su concesión, pues permitieron el recambio de una refrigeradora por una congeladora sin reparar que dichos artefactos entre si no tienen las mismas características externas ni funcionales, además prescindieron de verificar si el refrigerador marca Coldex modelo CA25U, serie N° 0100157242, contaba con la debida autorización de ingreso del Consejo Técnico Penitenciario, tampoco advirtieron que el pedido del interno fue a título personal; y, v) La decisión adoptada por el Consejo Técnico Penitenciario en el Acta N° 003-2016, a favor del interno Henry Alejandro Piedrahita Lemos del Pabellón 3-A, no se encuentra debidamente motivada, pues no expresan los criterios y consideraciones de evaluación que tuvo el colegiado para autorizar el ingreso de la congeladora, habiendo consignado únicamente el término autorizado sin explicar de manera clara los motivos que los condujo a tomar esa decisión;

Que, la denuncia contenida en el Informe N° 322-2016-INPE/06, de fecha 21 de setiembre de 2016, formulado por la Oficina de Asuntos Internos del INPE, se sustenta en los siguientes documentos: i) Acta N° 003-2016, suscrita por los integrantes del Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, a las 16:00 horas del 19 de enero de 2016, conformado por los servidores **PERCY ERNESTO MARCOS SEVILLANO**, en su calidad de Presidente; Martha M. Avalos Moreno, Jefe de la División de Tratamiento Penitenciario; **HÉCTOR ENRIQUE REBATA WONG**, entonces Jefe de División de Seguridad Penitenciaria; y **TEODORO NICOLAS CAJAS OSORIO**, Administrador del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro; evidenciándose que en el rubro SOLICITUDES de citado documento se realiza la siguiente anotación: “(i) *Henry Alejandro Piedrahita Lemos, 3-A, solicita recambio de refrigerador por congeladora: Autorizado*”, de esta manera el colegiado aprobó la solicitud del interno que había sido presentado ese mismo, donde no se aprecia la motivación de la decisión adoptada por éstos; ii) Memorando N° 068-2016-INPE/18-234-CTP-P, de fecha 21 de enero de 2016, emitido por el servidor **PERCY ERNESTO MARCOS SEVILLANO**, en su condición de Presidente del Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, a través del cual comunica al Jefe de División de Seguridad Penitenciaria del penal, lo siguiente: “(...) *por disposición del Consejo Técnico*



F.M. NEGRON



C.B. VANEZ D.



M.N. FLORES Q.



11 MAR 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABG. LIC. MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 144-2016-INPE/TD

Penitenciario de este EP., hago de su conocimiento que en reunión ordinaria de fecha 19 de enero, se aprobó entre otros: Autorizar el recambio de un refrigerador marca Coldex – serie N° 0101057242 – modelo CA25U por una congeladora marca Coldex – modelo CH40, solicitado por el interno Piedrahita Lemos Henry Alejandro – Pabellón 3-A, para uso común del pabellón 3-A.”; iii) Memorando N° 069-2016-INPE/18-234-JDS, de fecha 21 de enero de 2016, emitido por el servidor **HÉCTOR ENRIQUE REBATA WONG**, entonces Jefe de División de Seguridad Penitenciaria del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, quien dispone al Alcaide de servicio del Grupo N° 01 del penal, lo siguiente: “(...) en atención al documento de la referencia se comunica que mediante Acta de Sesión de Consejo N° 003-2016-INPR/18-234-CTP-P del 07ENE16, entre otros, se resolvió autorizar para el recambio de un refrigerador marca Coldex serie N° 010157242 – modelo CA25U por una congeladora marca Coldex – modelo CA04, solicitado por el interno Piedrahita Lemos Henry Alejandro, del pabellón 3-A para el uso común del citado pabellón, de acuerdo a las características que se aprecia en la documentación adjunta; En este sentido, se requiere impartir las consignas necesarias al personal a su cargo, para las facilidades del caso en la fecha, registro, revisión y adopción de las medidas necesarias, en salvaguarda de la seguridad integral de personas e instalaciones (...); iv) Solicitud del interno Henry Alejandro Piedrahita Lemos presentada el 19 de enero de 2016, a fojas 09 del expediente, por la cual el interno antes aludido peticiona el recambio del artefacto tipo refrigeradora marca Coldex modelo CA25U, serie 01010157242, por mal funcionamiento, solicitando el ingreso de un congelador marca Coldex, modelo CH40, serie 0101092491, v) Informe N° 001-2016-INPE/18-234-Tco.Seg.G03-EP.MCC, de fecha 25 de marzo de 2016, suscrito por el servidor **PERCY ERNESTO MARCOS SEVILLANO**, mediante el cual dicho servidor emite respuesta al requerimiento de información sobre el ingreso de una congeladora marca Coldex para el Pabellón 3-A aprobada por el Acta N° 003-2016 de fecha 19 de enero de 2016, del Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, afirmando que éste integró el referido colegiado en calidad de Presidente donde se aprobó el recambio para el interno Henry Alejandro Piedrahita Lemos para el ingreso de una congeladora por una refrigeradora marca Coldex y que ello se debió por que la congeladora es para uso común de la población penal del Pabellón 3-A, teniendo en cuenta que este penal se encuentra hiper hacinado y ante advenimiento del fenómeno de la corriente del niño que iban acarrear desastres naturales y escasez de alimentos y agua; vi) Informe N° 010-2016-INPE/18-ALC-G.01.HERW, de fecha 20 de junio de 2016, suscrito por el servidor **HÉCTOR ENRIQUE REBATA WONG**, quien atendiendo el pedido de información formulado



F.M. NEGRON



C.B. YANU D.



M.M. PÉREZ Q.



11 MAR 2016
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jovita Mary Ponte Silva
Abg. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

por la Oficina de Asuntos Internos respecto al ingreso de una congeladora marca Coldex al Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro el 25 de enero de 2016, éste ha manifestado que el día 19 de enero de 2016, se llevó a cabo una sesión ordinaria del Consejo Técnico Penitenciario, donde el señor Director puso a consideración el pedido del interno Piedrahita Lemos Henry Alejandro, del Pabellón 3-A, quien solicita el recambio del artefacto tipo refrigerador por mal funcionamiento, por lo que se acordó autorizar el recambio del referido artefacto condicionado a la salida del artefacto malogrado, también refiere que el accionar del colegiado no ha transgredido ninguna prohibición del Código de Ejecución Penal, ni norma de inferior grado, considerando que solo se trató de brindar las condiciones de conservación de sus alimentos crudos, que repercutiría positivamente en la prevención de enfermedades infectocontagiosas como la TBC y mitigar los efectos del fenómeno del niño como política del gobierno central; y, vii) Escrito presentado el 21 de junio de 2016, por el servidor **TEODORO NICOLAS CAJAS OSORIO**, atendiendo el pedido de información formulado por la Oficina de Asuntos Internos sobre el ingreso de una congeladora marca Coldex al Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, ha indicado que el interno Henry Alejandro Piedrahita Lemos con fecha de presentación 19 de enero de 2016, solicitó recambio de una refrigerador marca Coldex por mal funcionamiento por una congeladora marca Coldex y que con Acta N° 003-2016, de fecha 19 de enero de 2016, por voto unánime del colegiado se autorizó el recambio del refrigerador por una congelador lo cual fue dispuesto con el Memorando N° 068-2016-INPE/18-234-CTP-P, de fecha 21 de enero de 2016, señalando además que el Consejo Técnico Penitenciario no cuenta con un archivo de ingresos de artefactos no pudiendo constatar si son autorizados en su momento, que no se trató del ingreso de un artefacto nuevo y que el artefacto retirado se encontraba en mal estado que ocasionaba un peligro constante por los daños a la energía eléctrica del penal que pudiera ocasionar un peligro para la población penal;

Que, realizada la evaluación de los argumentos de la investigación y los documentos aportados en el expediente administrativo este colegiado considera que existen elementos de juicio suficientes que permiten evidenciar la presunta infracción administrativa en la que habrían incurrido los servidores **PERCY ERNESTO MARCOS SEVILLANO**, en su calidad de Presidente del Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro; **HÉCTOR ENRIQUE REBATA WONG** y **TEODORO NICOLAS CAJAS OSORIO**, en su condición de integrantes del Consejo Técnico Penitenciario del referido establecimiento penitenciario, porque al suscribir el Acta N° 003-2016 el 19 de enero de 2016, autorizando el recambio del refrigerador marca Coldex, modelo CA25U, serie 010107242 por una congeladora marca Coldex, modelo CH40, serie 0101092491 a solicitud del interno Henry Alejandro Piedrahita Lemos, habrían incurrido en las siguientes irregularidades: i) Haber emitido una autorización de recambio para reemplazar los referidos artefactos sin sustento normativo, ya que esta modalidad no se encuentra regulada por el Código de Ejecución Penal, su Reglamento, ni por el Reglamento General de Seguridad y/o norma interna del INPE, por lo tanto, en virtud del principio de legalidad su actuar revelaría incumplimiento de su obligación de conocer las leyes y normas relacionadas con las funciones que desempeñan; ii) No



F.M. NEGRON



C.B. VARELA D.



M.N. FLORES Q.



11 MAR 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ADVOG. LICENCIADA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 144-2016-INPE/TD



F.M. NEGRON



C.B. YANIZ D.



M.M. FLORES Q.

habrían realizado una adecuada evaluación a la solicitud del interno que presentó el mismo día de la sesión, dado que no tuvieron un mínimo de diligencia para su concesión, pues permitieron el recambio de una refrigeradora por una congeladora sin reparar que esos artefactos no tienen las mismas características técnicas ni funcionales, además prescindieron de verificar si el refrigerador marca Coldex modelo CA25U, serie N° 0100157242, contaba con la debida autorización de ingreso y/o permanencia en el penal, tampoco advirtieron que el pedido del interno fue a título personal no de manera colectiva; y, iii) El Consejo Técnico Penitenciario no habría motivado su decisión con relación a la decisión adoptada a través del Acta N° 003-2016 del 19 de enero de 2016, de autorizar el recambio de artefactos eléctricos a favor del interno Henry Alejandro Piedrahita Lemos del Pabellón 3-A, puesto no expresan los criterios y consideraciones de evaluación que tuvo el colegiado para autorizar el ingreso de la congeladora, habiendo consignado únicamente el término “autorizado” sin explicar de manera clara y objetiva los motivos que los condujo a adoptar esa decisión, hecho que infringe el numeral 4 del artículo 3° relacionado con los requisitos de validez del acto administrativo y el inciso 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que tampoco solicitaron los informes respectivos;

4. Responsabilidades.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los servidores **PERCY ERNESTO MARCOS SEVILLANO**, en su calidad de Director y Presidente del Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro; **HÉCTOR ENRIQUE REBATA WONG**, en su condición de Jefe de División de Seguridad Penitenciaria e integrante del Consejo Técnico Penitenciario del penal antes señalado; y **TEODORO NICOLAS CAJAS OSORIO**, Administrador e integrante del Consejo Técnico Penitenciario del mencionado establecimiento penitenciario, por haber adoptado acuerdos y suscrito el Acta N° 003-2016 de fecha 19 de enero de 2016, donde entre otros acuerdos de manera irregular habrían autorizado el recambio del refrigerador marca Coldex, modelo CA25U, serie 010107242 por una congeladora marca Coldex, modelo CH40, serie 0101092491 a solicitud del interno Henry Alejandro Piedrahita Lemos, además, por haber emitido dicha autorización de recambio sin sustento normativo, toda vez que esta modalidad no se encuentra regulada por el Código de Ejecución Penal, su Reglamento, ni por el Reglamento General de Seguridad del INPE y/o norma interna del INPE, transgrediendo el principio de legalidad previsto en el inciso 1.1 “Las autoridades



administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” del numeral 1 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que su actuar revelaría incumplimiento de su obligación de conocer las leyes y normas relacionadas con las funciones que desempeñan; asimismo, asumirían responsabilidad porque no habrían realizado una adecuada evaluación a la solicitud del interno que éste presentó el mismo día de la sesión, dado que no tuvieron un mínimo de diligencia para su concesión, pues permitieron el recambio sin reparar que dichos artefactos no tienen las mismas características técnicas ni funcionales, además prescindieron de verificar si el refrigerador marca Coldex modelo CA25U, serie N° 0100157242, contaba con la debida autorización de ingreso y/o permanencia en el penal, tampoco advirtieron que el pedido del interno fue a título personal; y, por no haber motivado debidamente su decisión adoptada a través del Acta N° 003-2016 del 19 de enero de 2016, en el extremo de autorizar el recambio respecto a los artefactos eléctricos autorizados a favor del interno Henry Alejandro Piedrahita Lemos del Pabellón 3-A del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro, puesto que no expresan los criterios y consideraciones de evaluación que tuvo el colegiado para autorizar el ingreso de la congeladora, habiendo consignado únicamente el término “autorizado” sin explicar de manera clara y objetiva los motivos que los condujo a adoptar esa decisión, hecho que infringe manifiestamente el numeral 4. “El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico” del artículo 3° y el inciso 6.1 “La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado” del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que no se habían solicitado los informes respectivos;



Que, los investigados **PERCY ERNESTO MARCOS SEVILLANO** y **TEODORO NICOLAS CAJAS OSORIO**, no habrían cumplido con sus deberes señalados en los numerales 1. “Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional” y 2. “Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado” del artículo 32° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; por consiguiente, se encontraría incurso en presunta **FALTA LEVE** tipificada en el numeral 13. “Entorpecer o no tomar interés en el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales ni en los objetivos y metas institucionales” del artículo 47° y en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 4. “Realizar (...) trámites administrativos sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigentes” y 41. “Incumplir las demás disposiciones legales vigentes en tanto no se encuentren tipificadas como falta muy grave” del artículo 48° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; y en la prohibición establecida en el numeral 30) “No cumplir con los procedimientos internos en el desempeño de sus funciones” del artículo 54° del Reglamento de la citada Ley, aprobada por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; por tal motivo, es



11 MAR 2016



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ADJ. JOYITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 144-2016-INPE/TD

pertinente iniciar el procedimiento administrativo disciplinario regular en el presente caso;

Que, del mismo modo, en el caso del investigado **HÉCTOR ENRIQUE REBATA WONG**, éste habría incumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades previstas en los numerales 1. *“Conocer las leyes y las normas administrativas sobre seguridad en general y en particular las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir”*, 3. *“Prestar personalmente la función que le fuera asignada, con puntualidad, eficiencia, eficacia, disciplina y austeridad dentro de la institución”*, 11. *“Los servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda”* y 12. *“Otras obligaciones que determine las normas vigentes”* del artículo 18°, y los numerales 16. *“Extralimitarse en las facultades o atribuciones”* y 25. *“Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios y dependencias conexas del INPE”* del artículo 19° del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; así como, los numerales 1. *“Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional”* y 2. *“Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado”* del artículo 32° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; por consiguiente, se encontraría incurso en presunta **FALTA LEVE** tipificada en el numeral 13. *“Entorpecer o no tomar interés en el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales ni en los objetivos y metas institucionales”* del artículo 47° y en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 4. *“Realizar (...) trámites administrativos sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigentes”* y 41. *“Incumplir las demás disposiciones legales vigentes en tanto no se encuentren tipificadas como falta muy grave”* del artículo 48° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; y en la prohibición establecida en el numeral 30) *“No cumplir con los procedimientos internos en el desempeño de sus funciones”* del artículo 54° del Reglamento de la antedicha Ley aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; también resulta pertinente iniciar el procedimiento administrativo disciplinario regular en este extremo;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94° del Reglamento de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; la Directiva N° 013-



F.M. NEGRON



C.B. VANEZ D.



M.N. FLORES Q.

11 Nov 2015



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Msc. JONITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

2016-INPE-CNP, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 123-2016-INPE/P de fecha 26 de abril de 2016; y, la Resolución Presidencial N° 350-2015-INPE/P de fecha 11 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular a los servidores penitenciarios **PERCY ERNESTO MARCOS SEVILLANO**, entonces Director y Presidente del Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro; **HÉCTOR ENRIQUE REBATA WONG**, entonces Jefe de División de Seguridad Penitenciaria e integrante del Consejo Técnico Penitenciario del referido penal; y, **TEODORO NICOLAS CAJAS OSORIO**, Administrador e integrante del Consejo Técnico Penitenciario del indicado establecimiento penitenciario; bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los procesados, a efectos que en el término de cinco (05) días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten sus descargos por escrito dirigidos a este colegiado, acompañando los medios probatorios que consideren pertinentes, permitiéndoles el acceso al expediente a través de la Secretaría Técnica de este Tribunal, en horario de oficina, así como, de considerarlo necesario, dentro de dicho plazo podrán solicitar informar oralmente ante este colegiado.

ARTÍCULO 3°.- REMÍTASE, copia de la presente Resolución a las instancias respectivas para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.



MAX NICOL FLORES QUISPE
Miembro
Tribunal Disciplinario del INPE



FERNANDO MOISÉS NEGRÓN MUÑOZ
Presidente
Tribunal Disciplinario del INPE



CESAR B. YAÑEZ DE LA BORDA
MIEMBRO
TRIBUNAL DISCIPLINARIO DEL INPE